



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.05.-ROCS-No.2-30-06-2023 CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación (...).”;*

CUARTO.- Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

QUINTO.- Que, el Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría (...).”;*



SEXTO.- Que, la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

SÉPTIMO.- Que, el Art. 14 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Niveles de Formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado.”;*

OCTAVO.- Que, el Art. 21 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, contempla: *“Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud). 4. Magíster Tecnológico. 5. Magíster. 6. Doctor (PhD o su equivalente).”;*

NOVENO.- Que, el Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, estipula: *“Investigación formativa en el cuarto nivel.- La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional. (...) Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.- Las maestrías académicas con trayectoria profesional deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.”;*

DÉCIMO.- Que, el Art. 19, numeral 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: *“El Órgano Colegiado Superior, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) Conocer y resolver sobre el currículo*



para la creación de nuevas Carreras de grado y Programas de postgrado, para la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior;”;

DÉCIMO PRIMERO.- Que, el Art. 86 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: *“Aprobación de los proyectos de diseño o rediseño curricular.- Los proyectos de diseño o rediseño curricular que elaboren los Consejos Consultivos Académicos de carrera o programa, contarán con el visto bueno del Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia.- El Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia remitirá al Rector/a de la Universidad Nacional de Loja el proyecto de diseño o rediseño curricular, quien lo pondrá en conocimiento e informe del Vicerrector/a Académico/a de la Institución. El Vicerrectorado Académico, remitirá el informe sobre el proyecto de diseño o rediseño curricular de carrera o programa al Rector/a de la Institución, quien lo pondrá en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior. El Órgano Colegiado Superior conocerá el informe sobre el proyecto de diseño o rediseño curricular de carrera o programa y, de considerarlo pertinente lo aprobará y autorizará a la instancia universitaria que corresponda, su presentación al Consejo de Educación Superior, observando los procedimientos y plazos establecidos para el efecto (...).”;*

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, el Art. 87 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, estipula: *“Presentación de los proyectos curriculares para aprobación por parte del Consejo de Educación Superior.- Los proyectos de diseño o rediseño curricular de carreras o programas aprobados por el Órgano Colegiado Superior, serán presentados al Consejo de Educación Superior a través de su plataforma informática, con la información y documentación establecida en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas expedida por este organismo, de forma diferenciada por cada modalidad de estudio y precisando si los proyectos son presentados por la Universidad Nacional de Loja de manera individual o a través de una red académica.- La Universidad Nacional de Loja se sujetará al procedimiento que establezca el CES para la aprobación de proyectos de carrera o programa y observará los tiempos y condiciones que se establezcan para la presentación de informes, los términos que tiene el CES para la emisión de los informes respectivos, los tiempos que se otorgan a la institución para las incorporaciones de observaciones, ampliaciones, aclaraciones y las consecuencias de su incumplimiento (...).”;*

DÉCIMO TERCERO.- Que el Proyecto Curricular del Programa de Maestría en Conversión de Energía y Sostenibilidad, ha seguido los pasos establecidos en la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos, aprobada mediante Resolución RPC-SE-14- No. 038-2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, por el Consejo de Educación Superior.;

DÉCIMO CUARTO.- Que, mediante Memorando Nro.: UNL-CDOC-2023-154-M, del 23 de junio de 2023, suscrito por la Dra. Nancy Mercedes Cartuche



Zaruma Mg.Sc., Coordinadora de Docencia, hace llegar el Informe Nro.: UNL-CDOC-2023-053, de la misma fecha, denominado: *“INFORME DE ANÁLISIS DE PROYECTOS CURRICULARES DE PROGRAMAS DE POSGRADO FACULTAD DE LA ENERGÍA, LAS INDUSTRIAS Y LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- MAESTRÍA EN CONVERSIÓN DE ENERGÍA Y SOSTENIBILIDAD.- MODALIDAD HÍBRIDA.- TÍTULO QUE OTORGA MAGÍSTER EN CONVERSIÓN DE ENERGÍA Y SOSTENIBILIDAD”*; y en la parte pertinente a las conclusiones, señala: *“(…) 5.1. El proyecto de diseño curricular del Programa de Maestría en Conversión de Energía y Sostenibilidad, modalidad híbrida, que otorga el título de Magíster en Conversión de Energía y Sostenibilidad, observa la mayoría de los requerimientos del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y los procedimientos institucionalmente establecidos para este proceso; pues: 1) el proyecto ha sido elaborado considerando todos los elementos establecidos por el CES en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos y plataforma informática de presentación de proyectos, aunque debe ser mejorado el componente de vinculación para que se ajuste a los lineamientos instituciones; 2) se ha elaborado el informe académico del programa, observando lo establecido en el anexo 1 de la guía metodológica del CES y los criterios y estándares básicos de calidad para la aprobación de nuevos programas de posgrado del CACES; 3) el proyecto curricular se fundamenta en los estudios de pertinencia y demanda; 4) si bien el nombre del programa y el título que otorga, no consta en el anexo 2 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de títulos y grados académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, se adjuntan los anexos que justifican la creación del programa y la titulación, los mismos que han sido elaborados en los formularios establecidos y aplicando las directrices contenidas en la normativa; 5) se describe el componente de infraestructura y equipamiento, cuya información podría fundamentar la legalización, por parte del Rector de la UNL, de la declaración de que la institución cuenta con los recursos académicos, equipamiento, infraestructura y un modelo educativo acorde a las necesidades del programa; y, 6) ha sido enviado desde el Decanato de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables al señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, para que se continúe con el respectivo trámite de aprobación.. (…).”*;

DÉCIMO QUINTO.- Que, mediante Memorando N°: UNL-VRAC-2023-0181, de fecha 23 de junio de 2023, emitido por el Dr. Yovany Salazar Estrada, Vicerrector Académico Subrogante de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Institución, en la parte pertinente, señala: *“(…) En respuesta al pedido de Informe requerido por Usted con Memorando N°: UNL-R-2023-2991-M, del 23 de junio de 2023; al amparo de lo prescrito en el Artículo 86 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; con base en los documentos que se anexan al Proyecto de Maestría, el contenido y conclusiones del citado*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

*Informe y ratificando la primera recomendación final formulada por la Coordinadora de Docencia me permito emitir el **Informe Favorable al Proyecto Curricular del Programa de Maestría en Conversión de Energía y Sostenibilidad, modalidad híbrida, que otorga el título de Magíster en Conversión de Energía y Sostenibilidad, como paso previo al conocimiento y resolución, por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja.**”;*

DÉCIMO SEXTO.- Que, mediante Memorando n.º: UNL-R-2023-3008-M, de fecha 26 de junio de 2023, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magíster Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, adjunta el Memorando Nº: UNL-VRAC-2023-0181, de fecha 23 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Yovany Salazar Estrada, Ph.D., Vicerrector Académico Subrogante, quien emite el Informe Favorable al Proyecto Curricular del Programa de Maestría en Conversión de Energía y Sostenibilidad, modalidad híbrida, que otorga el título de Magíster en Conversión de Energía y Sostenibilidad, como paso previo al conocimiento y resolución, por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria de treinta de junio del año dos mil veintitrés,

R E S U E L V E:

1.- Dar por conocido el Memorando n.º: UNL-R-2023-3008-M, de 26 de junio de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual adjunta el Memorando Nº: UNL-VRAC-2023-0181, de fecha 23 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Yovany Salazar Estrada, PhD, Vicerrector Académico Subrogante, quien emite informe favorable en relación al Proyecto de Diseño Curricular del Programa de Maestría en Conversión de Energía y Sostenibilidad, modalidad híbrida, que otorgará el título de Magíster en Conversión de Energía y Sostenibilidad.

2.- Aprobar el Proyecto de Diseño Curricular del Programa de Maestría en Conversión de Energía y Sostenibilidad, modalidad híbrida, que otorgará el título de Magíster en Conversión de Energía y Sostenibilidad, a ser ejecutada en la sede matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja, por la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales no Renovables.

3.- Aprobar el anexo denominado **“INFORME ACADÉMICO. - PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CONVERSIÓN DE ENERGÍA Y SOSTENIBILIDAD QUE OTORGA EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN CONVERSIÓN DE ENERGÍA Y SOSTENIBILIDAD”**, el cual ha sido suscrito por los señores: Ing. Jorge Luis Maldonado Correa, Mg. Sc., Director del Programa; Ing. Marco Vinicio Rojas Moncayo, Mg. Sc., Par revisor interno; y, el Ing. Manuel Ignacio Ayala Chauvin, Ph. D., Par revisor externo.



4.- Autorizar a la Coordinadora de Docencia, ingresar en la plataforma informática del Consejo de Educación Superior, el Proyecto de Diseño Curricular del Programa de Maestría en Conversión de Energía y Sostenibilidad, modalidad híbrida, que otorgará el título de Magíster en Conversión de Energía y Sostenibilidad, a ser ejecutada en la sede matriz Loja de la Universidad Nacional de Loja, por la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales no Renovables, como lo determina la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos, aprobada por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-14- No. 038-2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, a efecto de obtener la respectiva aprobación.

5.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5, literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la Sala de Reuniones de Asesoría del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/rim/nlmdeA.